



Jerusalén, Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso VERBAL "Perteneencia" de EDILFONSO PORRAS HUERTAS y JOSÉ EMILSON PORRAS HUERTAS contra HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de ROBERTO ROMERO GAITAN y MARÍA DEL TRÁNSITO PULIDO DE ROMERO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS

No.253684089001 2020 00024 00

Los Señores EDILFONSO PORRAS HUERTAS y JOSÉ EMILSON PORRAS HUERTAS a través de mandatario judicial han presentado demanda contra HEREDEROS DETERMINADOS de ROBERTO ROMERO GAITÁN y MARÍA DEL TRÁNSITO PULIDO DE ROMERO, Señores JOSÉ ANTONIO ROMERO GUTIÉRREZ, MEDARDO ROMERO GUTIÉRREZ; MIGUEL ÁNGEL ROMERO PULIDO, MARÍA FLOR ROMERO PULIDO, ORLINDA ROMERO PULIDO, STELLA ROMERO PULIDO, GLADYS ROMERO PULIDO, LUZ MARINA ROMERO PULIDO, JOSÉ ROBERTO ROMERO PULIDO y RAÚL ROMERO PULIDO; BLANCA SOFÍA ROMERO GUTIÉRREZ y MYRIAM RAMÍREZ en su condición de heredera de MARÍA ROSARIO ROMERO GUTIÉRREZ e hija de ROBERTO ROMERO GAITÁN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS para que se declare que han adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio dos franjas de terreno que hacen parte de uno de mayor extensión denominado BUENAVENTURA, ubicado en la Vereda ALTO DEL ROBLE del municipio de JERUSALÉN CUNDINAMARCA. No obstante el libelo adolece de algunas falencias que son objeto de llamado de atención para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, proceda a subsanarlas en los siguientes términos:

1º) Traer los documentos que se avistan a los folios 17, 18 y 20 a 22 (al parecer son recibos de pago de impuesto predial y el folio de matrícula inmobiliaria) toda vez que no permiten una visualización palpable al ojo humano.

2º) Aportar la documentación que los demandantes reclaman se traslade. Obsérvese que no se reúne los presupuestos del artículo 174 del Código General del proceso para proceder en tal sentido.

3º) Allegar el medio de prueba que utilizarán los demandantes para demostrar los hechos que van hacer objeto de controversia y circunscrito al dictamen pericial en el que se establecerá técnicamente y con exactitud las porciones de terreno a segregar del inmueble de mayor extensión, las áreas con que cuenta cada uno de los inmuebles objeto de usucapición, incluido el de mayor extensión, linderos y colindantes actuales, levantamiento topográfico y demás circunstancias que deberá verificar el respectivo experto, quien en su oportunidad justificará su opinión profesional (art. 226 C. G. del P.).

4º) Proceder en los términos señalados en el aparte final del inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Observen los demandantes que respecto de los demandados JOSE ANTONIO y MEDARDO ROMERO GUTIÉRREZ sí se conoce dirección física en virtud de las manifestaciones que obran al folio 35 y 40 vuelto del expediente.

Del memorial que subsane con sus anexos se enviará a los demandados de quienes se conoce el lugar donde reciben notificaciones personales.

El doctor MIGUEL ARTURO FLÓREZ LOAIZA actúa como mandatario judicial de los demandantes EDILFONSO PORRAS HURTAS y JOSÉ EMILSON PORRAS HUERTAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020

La Secretaria,

 YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN